

Villavicencio, catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (Juicio L.1849/17)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2019-00004-00 (180.170 E.D.)
AFECTADO: JHON ALEXANDER CARDENAS Y OTRO
FISCALÍA: VEINTISIETE (27) ESPECIALIZADA DEEDD.

Conforme la constancia secretarial que antecede, se tiene que la oficina de Movilidad Integrada de Cundinamarca a través de oficio calendado 28 de mayo de 2024, reafirma frente al cumplimiento del fallo emitido por este despacho el día 5 de agosto de 2020, el cual declaró la extinción del derecho de dominio del camión marca Chevrolet, carrocería de estacas, de placas WSJ-574, la imposibilidad de ejecutar la orden, argumentando que no es posible ejecutar el trámite debido a que al realizar la solicitud al RUNT con número de tiket 34044904 con fecha de 24 de abril 2024, se da como respuesta lo siguiente:

"Se debe cumplir con los requisitos legales exigidos en los trámites de "enajenación temprana" y de "traspaso de propiedad cuando realiza por decisión judicial o administrativa" señalados de forma expresa por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 20233040017145 de 2023, tal y como es confirmado por el Ministerio De transporte mediante el concepto 20234011126151 de 10 de 4 octubre de 2023. se debe recordar que el OT además de validar la sentencia judicial o el acto administrativo de adjudicación donde según sea el caso deberán adjuntar las improntas del número de motor, serie, chasis, VIN o número único de identificación, certificación expedida por el fabricante, ensamblador o importador del vehículo o la imagen del código QR , donde se registren los guarismos de identificación como el número del motor ,serie, o chasis o VIN debe verificar lo contemplado en el artículo 5.3.2.1 de la Resolución 20233040017145 en especial la (i) verificación de la existencia de decisiones judiciales u otras medidas que afecten la propiedad del vehículo, (ii) la validación de la existencia de seguro Obligatorio de accidentes de tránsito , y (iii) la verificación del pago por concepto de retención en la fuente, impuesto sobre vehículos y validación de pago de los derechos del trámite". Por lo tanto, no es procedente su petición."

Frente a lo anterior, previo a tomar cualquier decisión de fondo al respecto, se dispone por secretaría, se oficie a la mencionada entidad indicando que de manera inmediata al recibo de la comunicación y como quiera que no es posible el traspaso del vehículo a nombre del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado "FRISCO", se realice únicamente la inscripción de la sentencia a favor del estado.

Para asegurar el cumplimiento de esta orden, es indispensable que la entidad aporte dentro del mismo término concedido inicialmente, una copia integra del certificado de tradición y libertad del inmueble en cuestión.

Además, es menester advertir, que, bajo ninguna circunstancia, se podrán levantar las medidas cautelares proferidas por la Fiscalía Delegada, a menos que se haya efectuado formalmente el traspaso del bien objeto de dichas medidas cautelares a favor del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO).



CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
Juez

Firmado Por:

Monica Jannett Fernandez Corredor
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60aa2d1d0a19f995ec267d628306daf80a8faf597fbf161769ed87ee915d75ed

Documento generado en 14/06/2024 04:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>